

Don Juan de Warbaiza vecino de Borriç
 promisto de su cedula, Con Capacidad legal
 para contratar, enterado del anuncio, plan y
 condiciones facultativas y economicas, para la
 suasta en publica licitacion de la ejecucion de
 las obras de un nuevo Cementerio en esta villa,
 en el punto de Sxtantapia, de esta jurisdiccion,
 se compromete a tomar a su cargo la ejecucion
 de dicha obra con sujecion estricta a ellas por
 la suma de ~~1249~~ seis mil ciento noventa y nueve pata
 con veinte y cinco centimos

Ormuã 7 May de 1893
 Juan de Warbaiza

R

imo

La Coma Diputa
cion provincial en
sesion celebrada con
fecha tres del corrien
te ha aprobado el
siguiente informe
"La Seccion se ha
enterado de las con
diciones y diligencias

cias de remate de
las obras del nuevo
Cementerio que el
Ayuntamiento de
Iruña proyecta
construir, y ha
llamado apropiadas
las referidas condi-
ciones para regu-

de
vo
el^{re}
de
ta
a
las
endi
que

lar la calibracion
y cumplimiento
del contrato para
que habian sido
preparadas y habien
do otorgado el
mencionado rema
se a la propuesta
mas ventajosa

esto es, lo formu-
lada por Don Gabriel
Arpini, la cual
sob ascendis á
pesetas 5681,06
mientras el tipo
de la subasta se
devaba 6455,75
sin que durante

Comme

ne Gabriel

i cual

edus a

81, 06

el tipo

ta se

55, 75

wante

el acto, a parerca que
se presentase pro-
testa alguna; y re-
sultando, además,
que en dicho acto
se cumplieron los
requisitos señala-
dos al efecto, el sus-
crito opina que

V. G. pudiera otor-
gar su superior
aprobacion á las
precitadas condi-
ciones y diligencias,
llevadas á cabo
por el Ayuntamiento
municipio de Ermuja
para el objeto =

audiera otor-
u superior
cion a' las
adas condi-
y diligencias
s a' cabo
Ayunta
de Erma
objetos

tambien aprobado.

Lo que comunico
a' V. para recono-
cimientos y efectos
coniguientes.

Dij

que a V. m.
Dibas 15 de
de 1893.

El Presidente
[Signature]

Sr. Alcalde Presidente del
Ayunt.^o de
Ermoa

Descripción, cabidas y linderos y valoración de la porción de heredad que D. Pedro Manuel de Aspuri y Gorrizategui, vecino de esta villa de Erroma cede al municipio de la misma para la formación del nuevo cementerio.

La citada porción de heredad que se cede para cementerio, viene a ser una parte de la heredad llamada Estortapúa. Mide dicha porción quince cuerdas, setenta y ocho centiaueras y cincuenta y dos decímetros cuadrados, ó sean sesenta y cinco estadaos cuadrados y cuarenta y cinco centímetros cuadrados, con un frente de la parcela que queda para el municipio en el frente del cementerio como plaza pública.

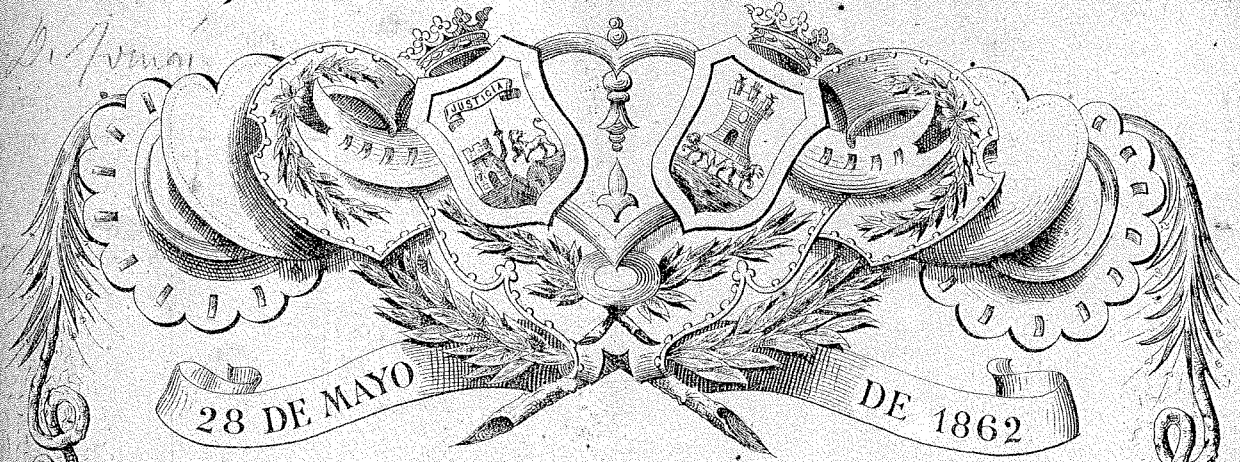
Confinia por Oeste y Norte con el resto de la heredad de Estortapúa, por Sur con heredad de D. Marqués de Valde-España y de D. Fructos Luis Yora Nildoula y por Este con heredad de D. Santiago de Kraumborn; e importa dicha porción de heredad, al precio convenido de tres pesetas y cincuenta centimos el estadao, entrando en este precio el impuesto del

visto de la heredad, la cantidad de mil
cuatrocientos cincuenta y tres puntos y
noventa centavos.

Expedida el 27 de Junio de 1893.

Pedro José de Astorbe
Director de Estudios
Hacienda de San
Andrés

76. 1254 f. 275 8. 14 al D. 26 de mayo a las 9/11



NOTARIA DE
D. LUIS DE BASTERRA

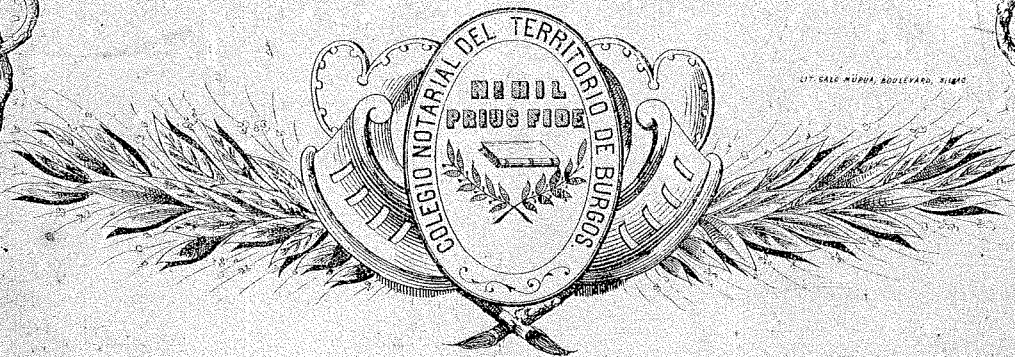
Ernua 1.^{ta} de Julio de 1893.

ESCRITURA

DE
*Venta de un trozo de heredad titulado "Estar-
topia", radicante en esta villa*

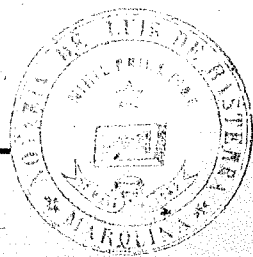
OTORGADA

por
D. Pedro Manuel de Aspuri y Gorrichategui,
vendedor, D. José María de Orbe y Gaytan
de Ayala y D. José Luis de Zubizarreta y
Godiye, compradores.



Número ciento noventa y cinco.

En la villa de Ormuza el primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres, en la que me hallé constituido yo Don Luis de Pastora y Berquiano, Doctor del Ilustre Colegio Territorial de Burgos, con residencia y vivienda en la de Marquina, es. Hei presente ante mí y testigos que se mencionarán.



De una parte, como vendedor, Don Pedro Manuel de Espinosa y Orriola, segun, mayor de edad, casado, labrador de esta villa.

De otra, como compradores, Don José María de Obe. y Caytan de Oyarza, Marqués de Salde Espina, propietario, y Don José Luis de Tubera y Pacheco, armero, mayores de edad, casados, tambien vecinos de esta villa, Alcalde y Sindico de la misma ses

respectivamente, provistos los tres de sus
cédulas personales de décima y octava
clase números doscientos ochenta y cin-
co, treinta y cinco y doscientos sesenta
y nueve expedidos con Autoridad lo-
cal el día y sea de Octubre de mil
ochocientos noventa y uno, por no ha-
berseles repartido aún por el curso
corriente.

Figurando hallarse en el pleno
ejercicio de los derechos civiles y tener
de a mi juicio la capacidad legal
necesaria para el otorgamiento de
esta escritura de compra venta, así
como lo siguiente:

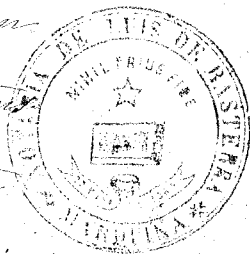
Que el Don Pedro Manuel de Sta-
pini es dueño y poseedor de una fin-
ca rústica, radicante en jurisdicción
y término municipal de este pue-
blo, que a continuación se describe:

Un trozo de heredad de pan llevar
nombrado Estartaria, que, con inclu-
sion de una parcela, mide quince
áreas, setenta y ocho centáreas y cin-

cuenta y de diecinueve, cuadrados, ó
sean cuatrocientos quince estados qua-
drados y ochenta centímetros, limita-
do al Oeste y Norte con otra heredad
propia del mismo nombre, al Sur con
heredades del Señor Marqués de Val-
de-Corina y de Don José Luis Torres
de Pedrola, y al Este con heredad de
Don Santiago de Aramburu. —

La sentencia de la finca descrita
al Don Pedro Manuel de Espinosa
acredita este con el expediente de in-
formación sumaria instruido á su in-
tancia y aprobado por auto dicta-
do en fecha veinte y ocho de Junio
último por el Jefe Municipal
de esta villa, cuyo expediente se
halla sin inscribir aún en el Regis-
tro de la propiedad, pero se inscriba-
rá á este efecto al mismo tiempo que
la copia de esta escritura. —

Que dicha finca se halla libre de toda
carga real, cuya circunstancia no obs-
tante no se consigue con referencia á



[Handwritten signature]

certificación del Registro no me
hubiere presentado. _____

Y luego consultando los comparecientes
la conveniencia recíproca de sus in-
tereses, tienen concertada la enagenacion
de la finca aludida por el
primero a favor de los otros dos. _____

En su consecuencia, y llevando a efecto lo
convenido, formalizan la presente escri-
tura de compra-venta, bajo las clau-
sulas siguientes. _____

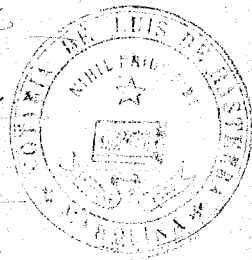
Primera. Don Pedro Manuel de
Cruz y Torricabatequi vende y dá
en venta real y perpetua enagenacion
a Don José María de Orbe
y Raytan de Oyala y a Don José
Luis de Zubizarreta y Godurg, el pre-
sido rústico que se ha descrito,
transmitiéndoles la propiedad y domi-
nio pleno de él con todos los derechos
reales y personales, sin carga alguna,
gravamen ni responsabilidad. _____

Segunda. Esta venta se verifica por el
convenido precio de mil cuatrocientos _____

tas, cincuenta y tres pesetas, noventa
centimos, que el vendedor confiesa
haber recibido antes de ahora de
manos de los compradores, á cuyo fa-
vor, confiere el competente resguardo,
con renuncia de la excepción del
dinero no contado y del término pa-
ra usar de ella. _____

Tercera. Declaran los otorgantes, que las
mil, cuatrocientas cincuenta y tres pes-
etas noventa centimos precio de esta ven-
ta son el justo y verdadero valor de
la finca que se vende, y que inscrito
este contrato en el Registro de la propie-
dad no se anulará ni revindrá, en ju-
icio de tercero, por ninguna de las
causas consignadas en el artículo trin-
ta y ocho de la Ley hipotecaria. _____

Cuarta. El vendedor se obliga á la evicción
y saneamiento de esta venta, con arre-
glo á derecho, queriendo que los com-
pradores tengan porprehendida la
posesion del inmueble que se vende,
sin otro acto que el otorgamiento de es-




Esta escritura.

Quinta. Los compradores aceptan esta escritura de venta a su favor en todas sus partes, y yo el Sr. D. Juan declaro haber hecho oportunamente a los compradores las advertencias siguientes.

Que contra la certeza de la posesión conseguida en esta escritura no se admitirá excepción alguna, quedando la finca vendida libre de toda responsabilidad, aun cuando en adelante se justificare no ser cierta la entrega del dinero en todo o en parte.

Quarta. Hace expresa reserva de la hipoteca legal a favor del Estado, Provincia y Municipio por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca, sin que se haga igual reserva en favor del asegurador por no hallarse asegurado.

Y que una copia de esta escritura debe presentarse en el Registro de la



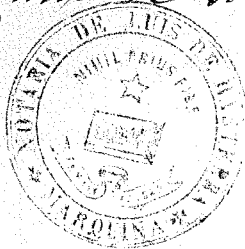
propiedad de Durango para su ins-
cripción, sin cuyo requisito no perjudi-
cará a tercero, ni se permitirá en los tri-
bunales ni Oficinas del Gobierno. —

Hecho, dicen y otorgan, siendo testigos
instrumentales Don Cecilio de Barra
y Don Pedro José de Casmen, vecinos
de esta villa, sin acusación legal ca-
ra ellos, quienes firmarán con los
compradores por sí y por el vende-
dor que dijo no sabía escribir, a to-
dos los cuales después de enterados
de su derecho de leer por sí
esta escritura, del cual no usa-
ron, les leí íntegramente y tra-
duje al conocimiento, siendo apro-
bada; de cuya circunstancia, así co-
mo de lo demás que antes asegu-
ro o dije, y del conocimiento
y vecindad de los otorgantes,
yo el Notario doy fe. — El Bar-
quis de Valde - Espina - José
Luis Zubizarreta - Cecilio de Ba-
rra - Pedro José Casmen - Esta -

©

mi signo: Luis de Pasterra _____

La primera copia de su matriz, a cuyo otorgamiento fui presente, quedando en mi protocolo general corriente, bajo el número de orden con que encabera, puesta nota de su expedición. En fe de lo cual, la signo y firmo en la cuarta hoja y villa de Tlaxiquina a tres del mes y año de su otorgación. = _____



Luis de Pasterra

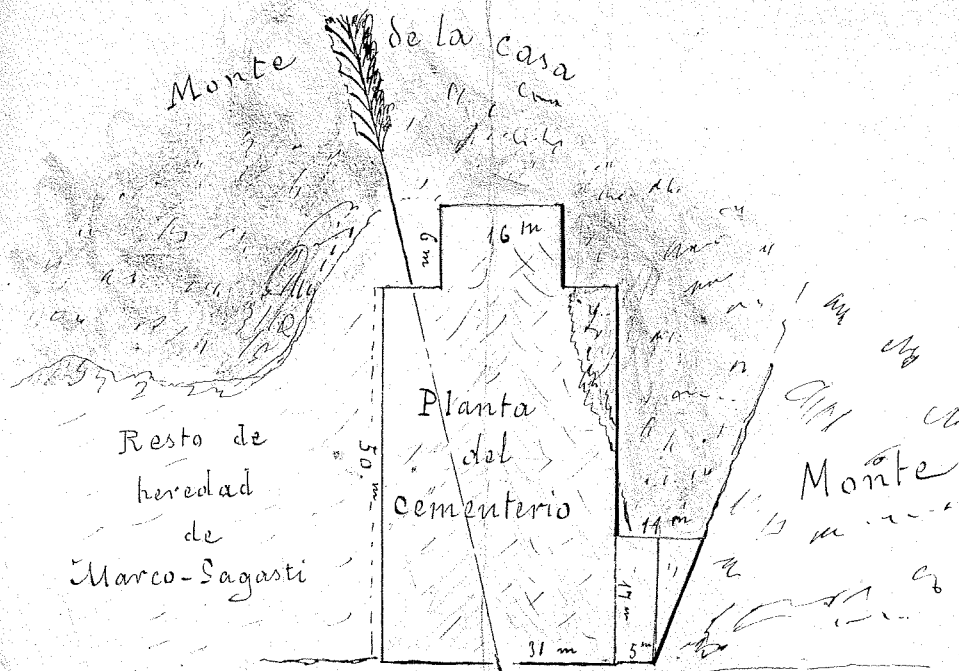
Dos. cuatro pesetas cincuenta ctav. n. 11 y 17 del A.

Inscrito el documento que precede en el tomo
5.º de Ermuta. folio 87. f. n.º 26 de
inscripción 1.ª Durango 26 de Enero de
1897.



Victor Rodríguez

Honor. por los dos derechos in-
critos. once pesetas cincuenta ctav. n. 11 y 17 del A.



Resto de heredad de Marco-Sagasti

Heredades.
W N

Superficie de la planta del Cementerio

Escala de 1:1000

$$\begin{array}{r}
 6 \times 16 = 96 \text{ m}^2 \\
 50 \times 31 = 1550 \text{ " } \\
 \frac{11+5}{2} \times 17 = 136 \text{ " } \\
 \hline
 \text{Total } 1.782 \text{ m}^2
 \end{array}$$

Yo, Gobernador de Trinidad vecino de
la villa de Guayma confieso haber recibido
de D. Gabriel de Espinosa la cantidad de mil quinientas
-cintas veinte y una pesetas sobrepago con cuarenta
para suenta de mil novecientos veinte y siete
pesetas y sobrepago con cuarenta, importe del Na
mo de carpintería obra de este nuevo acortamiento,
después de haber rebajado al importe total de dicho
pago de 24 pto y 48 d. del 12 pto de baja en el mes de
a 10 pto por un centavo. Guayma el día veinte y tres
de octubre de mil novecientos y dos años de los
Guayma de D. Dicho A. 892

Pago a. Inútil
Emilio Lirio

FECHAS	NÚMERO DEL		ACUERDO SEGUET.	TOTAL
		Concepto.		

El Sr. Presidente manifestó a la corporación que con motivo del proyecto de construcción del nuevo cementerio el Sr. Teniente Municipal y el Sr. Cura párroco del mismo han expedido sus respectivas certificaciones del número de inhumaciones y defunciones en el Registro civil y del número de enterramientos de cadáveres que ha habido en el cementerio de la misma y que aun en ciertos números se diferencian la una de la otra certificación en el número de inhumaciones y enterramientos de cadáveres; dictando basándose en los referidos certificaciones, y considerando que parte de las caseríos de esta autogobernación eclesástica pertenecen a la feligresía de Goray y Taldeua y parte de la de Mallavia a Veriz, acordó declarar que el terreno que se pretende ocupar para el nuevo cementerio es capaz y utilizable para los enterramientos que pudiesen ocurrir en veinte años aun formando en consideración la certificación expedida por el Sr. Teniente Municipal que arroja mayor número de inhumaciones que las de enterramientos ocurridos en un quinquenio o decenio.

Propuesta = D. ... vecino de ... provisto de un edicto con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, pliego y condiciones facultativas y económicas, para la subasta o pública licitación de la ejecución de las obras de un nuevo cementerio de esta ... en el punto de ... de esta jurisdicción, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicha obra con sujeción estricta a ellas por la suma de ... fecha y firma

Acuerdo Nombrando Comisión a los Sres. D. y D. para la otorgación de escritura, confirmandoles las facultades necesarias para que en representación de este municipio, aprobado desde ahora el mismo el consentimiento que contraerán a virtud del acuerdo

FECHAS	NÚMERO DEL		TOTAL
		Concepto.	
		<p> excavaciones a 0,75 pta metro cúbico paredes de cal y canto a 8 pta. metro d. piedra villena arenisca para S. d. S. lomas a 8 pta. metro superficial picotas, marcos, ferretería, cristales y pintura 16 pta. metro superficial Zapatas de madera tejado 1,50 pta. metro lineal caballete a 3 pta. metro lineal tejado con sus cabrios, lata y teja a 4,50 metros cuadrados canalón de zinc y tubos de bajada a 2 pta. metro lineal planchos 0,60 pta. metro cuadrado cielo raso 3,50 pta. metro cuadrado </p>	
		<p> 50 metros a un lado y 40 al otro esto es 2000 metros cuadrados. Destinando pta. caminos 160 quedan 1840 metros cuadrados y deduciendo todavía otros 480 metros que han de ocupar las paredes, capilla, depósitos y granero y el local de autopsia y las sendas estrechas, restan 1.360 metros </p>	
		<p> <u>Re. O. 10 Julio 1888</u> </p>	
<p> 17318 2334 63 </p>		<p> En Verin fallecieron en 5 años 143 personas o 34 por año promedio medio. La población de 86 mil 477 almas. Certificación de J. J. J. J. </p>	
		<p> <u>Presupuesto de los años</u> </p>	
		<p> <u>Registros civil 377 defunciones 10 años</u> </p>	